Modifica el Código Penal aumentando las penas del delito de cohecho y otros delitos funcionarios

Boletín N°9957-07

Fundamentos:

- Lo hechos de corrupción que hemos presenciado los últimos meses, han dejado en evidencia el grave daño que producen conductas de esta naturaleza para la legitimidad de la institucionalidad política.

- Si bien, tal como pudimos observar a propósito del Caso Penta, la corrupción no es un fenómeno exclusivo de sector público, es en este ámbito donde se produce el peor daño y se socavan profundamente las instituciones que sustentan el régimen democrático.

- En cualquier caso, la preocupación del legislador nacional por regular el fenómeno de la corrupción no es inédito. En efecto, el 11 de diciembre de 1999 se publicó en el diario oficial la ley 19.645 que modificó el Código Penal, sancionando los delitos de corrupción, respondiendo al compromiso nacional adquirido con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, tan solo un año antes.

- Generalmente, cuando hablamos de corrupción, el primer ilícito que aparece ligado a este concepto es el delito de cohecho. Sin embargo, las sanciones aplicables a quienes cometan este delito no parecen

ser proporcionales al bien jurídico afectado; esto es la integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- En respuesta a esto, la presente moción busca aumentar el techo de las sanciones aplicables a las figuras de cohecho consagradas en los artículos 248 y 248 bis del código punitivo. Asimismo, las modificaciones experimentadas por el delito de lavado de activos, dejan aún más en evidencia la necesidad de agravar las sanciones, particularmente en su tramo más alto de privación de libertad.

- Por otra parte, en atención a la particular responsabilidad que le cabe a autoridades como el Presidente de la República, Parlamentarios, Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes Nacionales y Regionales de Servicios, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Secretarios Regionales Ministeriales; las penas privativas de libertad se agravarán en un grado tratándose de los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales y violación de secretos.

- Finalmente, hemos hecho expresa mención de los parlamentarios, ratificando con ello la idea que estos se encuentran incorporados en la figura de empleado público a la que se refiere el artículo 260 del código criminal. En esta misma línea, el fallo de la Corte Suprema del 20 de abril, en su considerando décimo segundo, señaló:

 "Para que una persona sea considerada funcionario público, al tenor del artículo 260 del Código Penal, es indiferente que el cargo sea de elección popular. Los tipos penales funcionarios son aplicables a quienes ejerzan cargos o funciones públicas y, en esa medida, comprende evidentemente a quienes ejercen funciones en el Congreso Nacional."

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 248, entre las expresiones “grado mínimo” y “, suspensión”, la expresión “a medio”.

2) Intercálase en el inciso primero del artículo 248 bis, entre las expresiones “grado medio” y “, y además”, la expresión “a máximo”.

3) Incorpórase en las disposiciones generales del Título V del Libro II, un artículo 260 bis del siguiente tenor:
“Artículo 261 bis.- Cuando las conductas señaladas en los Párrafos V, VI, VIII y IX del presente Titulo, sean cometidas por el Presidente de la República, Parlamentarios, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Regionales Ministeriales o Jefes de Servicio a nivel nacional o regional; la pena privativa de libertad asignada al delito se aumentará en un grado.”.